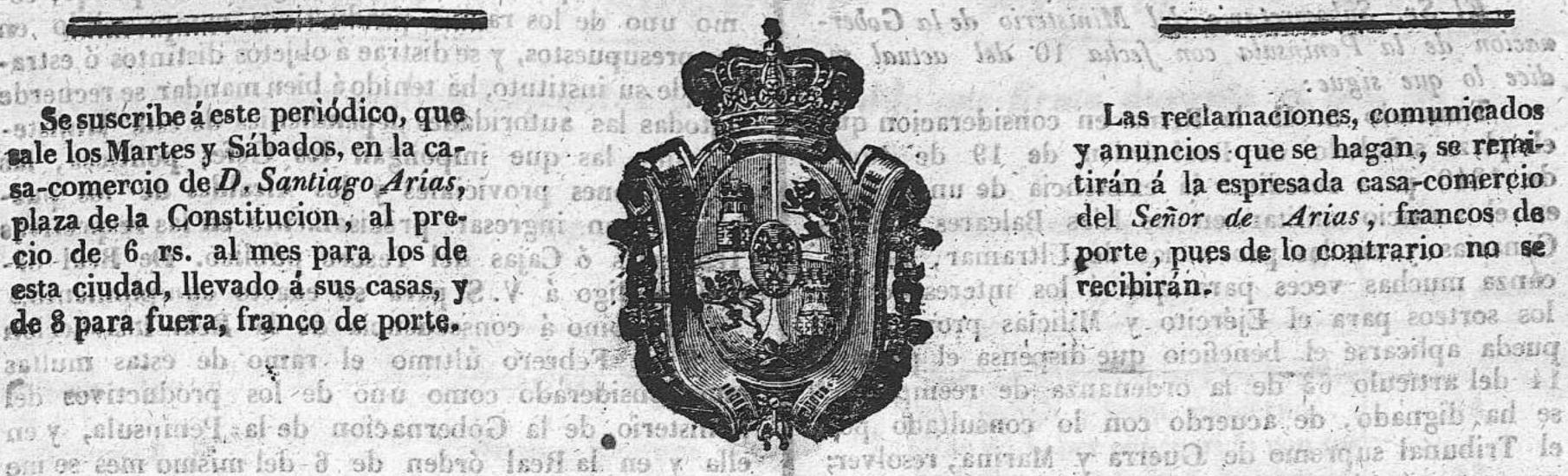
de su instituto, ha tenido à bien mandar se recuerde Se suscribe à este periodico, que cale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de D. Santiago Arias, plaza de la Constitucion, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado a sus casas, y de 8 para fuera, franço de porte.



Num. 199.

ip moinstration of Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remiau so dirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos des porte, pues de lo contrario no se canza muchas veces parandisar los interes

1816. = E. G. P.: Falentin de los Rios. 12 Todos los Alcaldes de la provincia reminis has shell all is as ositing MARTES 28 DE ABRIL DE 1846. mes un estado con supecion al modelo que a conti-

## atribuciones en asuntos gubernotivos havan impuesne ad ARTICULO DE OFICIO. que cada multa fué impdesté, sugero a quien se puso, contidad de la misura, y talta d exceso-

la motive. En el casó de que no se hubiere impues-

The En world elipresente pres y los primeros dina

chel problem Mayo temitican les Abeline el estaco

the das unaddes imponestes a exilidas to be undend et-

Diving the manner of the control of the control

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 198.

con feeta's del cenual and dice to signicula.

El Excmo. Sr. General D. José de la Concha, Comandante general de la division expedicionaria de Galicia, con fecha 24 del corriente dice por extraordinario al Sr. Comandante general de la provincia de Orense lo siguiente:

Division expedicionaria de Galicia.—E. M.—Tengo la satisfaccion de anunciar á V. S. que despues de un combate empeñado desde las alturas de Cacheira y de tomar á viva fuerza esta ciudad, apesar de la tenaz defensa que han hecho los sublevados al mando de Solís, se han visto á las siete de la noche obligados á entregarse á discreccion todas las fuerzas aquí reunidas.=El número de prisioneros será de 1,400, que se compone de los batallones de Zamora infantería, Gijon y Segovia, de unos 60 hombres de la Guardia civil y diferentes destacamentos de Gijon y Oviedo con 23 caballos de Villaviciosa.—El número de Oficiales llega á 54, contando entre ellos al Comandante Solís.—No puedo dar á V. S. mas detalles por la premura del tiempo; debiendo sin embargo manifestarle que las tropas de mi mando se han conducido con el mayor valor, acreditándolo en la toma de esta ciudad que me ha costado mas de 100 hombres entre muertos y heridos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 24 de Abril de 1846. -El General Comandante general: José de la Concha.-Sr. Brigadier Comandan. den signiente, Enterada S. M. da Rema Cobernate general de la provincia de Orense.

Lo que se hace saber á los leales habitantes de esta provincia para su inteligencia. do a bien resolver que por abora y micultas este Zamora 27 de Abril de 1846.

El Gefe politico, de las Poios. entrangele al me Alabajele adum al opet dense,

-mi sermentinitala estregra se ototytes leb omer.....

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual me

dice lo que sigue:

Tomando S. M. la Reina en consideracion que el plazo señalado en Real orden de 19 de Junio de 1840 para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar en las Islas Baleares, en las Canarias y en las provincias de Ultramar, no alcanza muchas veces para que á los interesados en los sorteos para el Ejército y Milicias provinciales pueda aplicarse el beneficio que dispensa el parrafo 14 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos, se ha dignado, de acuerdo con lo consultado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, resolver; que este término se amplie à tres meses para las Baleares y Canarias, á seis para las Islas de Cuba y Puerto Rico y á un año para las Filipinas. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Zamora 20 de Abril de

1846.=E. G. P.: Valentin de los Rios.

Idem.

Num. 200.

### Seccion de Contabilidad.

El Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid con secha 8 del actual me dice lo signiente:

Con esta fecha se dice á los Jueces de primera instancia de esa provincia lo que sigue. Habiéndose dirijido à esta Audiencia algunos Gefes políticos de las provincias del distrito, en reclamacion de la exacta observancia por parte de los Jueces de primera instancia de lo prevenido en Real orden circulada por el Ministerio de la Gobernacion en 5 de Diciembre de 1844, relativamente à la recaudacion de las multas que se imponen por los Alcaldes de los pueblos ó sus Tenientes se ha instruido el correspondiente espediente, y en él, de conformidad con lo manitestado por el Ministerio Fiscal, se ha resuelto que los citados Jueces en lo sucesivo no exijan de los Alcaldes que comprendan en las relaciones mensuales de multas las que estos impongan ejerciendo atri. buciones en asuntos gubernativos, de las cuales daran parte a la Gefatura política, y sí que continuen exijiendolas como hasta ahora, ó negativas de las que impusieren desempeñando funciones judicia, les bajo las penas anteriormente prefijadas.=Lo que trascribo a V. S. para su inteligencia, y en satisfaccion á su comunicacion de 28 de Marzo último.

La Real orden de 5 de Diciembre de 1845 que se cita en la preinserta comunicacion es como sigue:

Con fecha 17 de Enero de 1840 se circuló por la Secretaría del despacho de mi cargo la Real órden siguiente. Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta del Gefe político de Málaga, y despues de oida la Contaduria general, ha tenido á bien resolver que por ahora y mientras este ramo del servicio se organiza definitivamente, ingresen en las Comisiones-pagadurías todas las cantidades que por multas ó penas correccionales exijan las autoridades dependientes de este Ministerio. Y habiendo llegado á conocimiento de S. M. que

los valores procedentes de las multas impuestas mo suelen siempre considerarse, segun corresponde, como uno de los ramos productivos comprendido en los presupuestos, y se distrae á objetos distintos ó estraños de su instituto, ha tenido á bien mandar se recuerde á todas las autoridades dependienies de este Ministerio que las que impongan los Gefes políticos, las Diputaciones proviciales y los Alcaldes de los pueblos, deben ingresar precisamente en las respectivas Tesorerías ó Cajas del Tesoro público. De Real órden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento.

Y como á consecuencia de la Real Instruccion de 8 de Febrero último el ramo de estas multas está considerado como uno de los productivos del Ministerio de la Gobernacion de la Península, y en ella y en la Real órden de 6 del mismo mes se me prevenga que sus rendimientos ingresen en las Depositarias establecidas en los Gobiernos políticos, así como hasta fin de dicho mes se han recaudado por las oficinas de Hacienda pública, con este motivo y con el objeto de organizar este ramo del servicio público en la provincia de mi cargo, he acor-

dado dictar las disposiciones siguientes:

1ª Todos los Alcaldes de la provincia remitirán á este Gobierno político en el dia 1º de cada mes un estado con sujecion al modelo que á continuacion se inserta de las multas que en uso de sus atribuciones en asuntos gubernativos hayan impuesto durante el mes anterior, espresando la fecha en que cada multa fué impuesta, sugeto á quien se impuso, cantidad de la misma y falta ó exceso que la motive. En el caso de que no se hubiere impuesto ninguna multa, lo manifestarán asi por medio de un oficio.

2ª Los Alcaldes que falten á este deber, ó no lo llenen antes del dia 10 de cada mes, incurrirán en la multa de 10 ducados de irremisible exacción.

3ª Los Alcaldes no procederán á exijir las multas que impongan; se limitarán á consignarlas en los estados mensuales, para que por este Gobierno político se adopten las disposiciones necesarias á fin de que ingresen en la Depositaría de la misma dependencia.

42 Todas las multas que impongan los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia funcionando gubernativamente deberán anotarse en los referidos estados mensuales, y aplicarse á las atenciones del Ministrio de la Gobernacion de la Península. El Alcalde que disponga ó consienta lo contrario, ó que omita espresar en los partes mensuales alguna de las multas impuestas, se le declarará por la primera vez incurso en la del cuatro tanto de la cantidad distraida ú omitida, y en caso de reincidencia me reservo dictar las medidas de rigor que procedan segun los casos y circunstancias.

5º En igual pena incurrirán los Alcaldes que impongan ó exijan multas ó condenaciones en vino, grano comestibles ó cualquiera otra especie ó artículo.

62 Se esceptuan de las disposiciones anteriores las multas que impongan los Alcaldes en uso
de la jurisdicion ordinaria que les compete, de las
cuales darán parte como hasta aquí á los Jueces de
primera instancia del partido judicial á que corresponda el pueblo.

7ª En todo el presente mes y los primeros dias del próximo Mayo remitirán los Alcaldes el estado de las multas impuestas y exijidas en los meses de Enero, Febrero y Marzo próximos pasados y en el actual, bajo la multa designada en la disposicion

## 'ADO de las multas impuestas por el Alcalde que firma durante el mes de próximo pasado.

echas en que fueron impu las multas.	81 ab lind A so S sb vel. impuesto.	ran Faltas ó escesos que ha motivado su imposicion.	eales vellon.
nero 10	Laureano Martin.	Por contravencion á los bandos de policía y buen gobierno	eolagale dz.
ebrero 8	Manuel Ramirez.	caballerías al servicio de bagajes.	33
rios de montes, kio ostal e político, vigilaran y du	Roque Salgado.	Por intrusiones cometidas enter-	22
bril 15 - slesbor no on	Leoncio Frias.	Por haber pastado con sus bue- yes los prados acotados.	22.

TOTAL. . . . 29J no 1212 29n

# Fecha y firma del Alcalde.

Terroiro de la la indirese que veroire que sel el comme de la la comme de la la comme de la comme del comme del comme de la comme del la comme de la comme della comme de la comme della c

cia vans suvas particulares.

El Sr. Comandante general de esta provincia me remite con esta fecha para su insercion en este periodico oficial el Bando que dice así.

erno, las de la autoridad administrativa de la provin-

Coundo las necesidades del servicio

Market of Survey in recis-

cooperacian 'ile otras autoridades, la son-

El Capitan general de Castilla la Vieja, Baron del Solar de Espinosa, Teniente general de los Ejercites nacionales y Senador del Reino Sc. &c.

Al declarar las provincias de esta Capitania general en estado escepcional por lo dispuesto en el bando publicado el dia 7 del corriente han debido reconocer sus habitantes pacíficos la adopcion de una medida conservadora de la tranquilidad pública que alejos de un territorio la asoladora tea de la discordia, y las funestas consecuencias que por necesidad las siguen los enemigos del órden, de la paz, y sus beneficios se obstinan en aprovechar las ocasiones de escitar la insurreccion por medio de la sugestion, y se manifiesta ya sola parte, dirijiéndose con artificio y doblez para á envolver á los ignorantes é incautos. Deber es de la Autoridad protejer á los habitantes obedientes y sumisos, y salvarlos de las tentativas de los malévolos, asi como lo es igualmente sujetar y castigar con severidad y rigor á los que desconociendo su propio interes y el de sus conciudadanos intentan atraer sobre su patria la desolucion y el llanto.

Para prevenir tan siniestras intenciones, hacer respetar la ley y sus preceptos, y conservar el so--siego público en las provincias de mi mando, debidamente autorizado, he dispuesto en aclaración del -bando referido ordenar lo siguiente.

Artículo 1º Todas las personas que con objeto de escitar ó fomentar la rebelion mantuviesen espontáneamente correspondencia con los rebeldes ó les suministrasen noticias é avisos á efecto serán juzgados con arreglo al bando de 7 del corriente.

Art. 2º Se prohiben todos los grupos y reuniones que por su número espíritu de sus disensiones y propasacion en ellas de noticias subversivas y falsas con objeto sinfestro inciten á la sedicion,

Art. 3º Los dueños ó encargados de fondas, cafés, casas de juego, de bebidas y otras semejantes quedan obligados à contener en sus establecimientos conversaciones acalorados y sino fuesen atendidas sus indicaciones darán parte sin detencien à la Autoridad militar ó civil inmediata. Los mismos deberán cerrar sus establecimientos á la hora de las nueve de la noche bajo la multa de cien ducades y demas providencias que haya lugar.

Art. 4º Desde la misma hora todo grupo que pase de cuatro personas será disuelto, y cualquiera

resistencia será juzgada militarmente.

Art. 5°. Se ordena á las autoridades encargadas por la ley, de la conservacion de la tranquilidad pública, la mayor disciplina para descubrir las remisiones secretas que se dirijiesen á escitar la rebelion, auxiliar sus planes, ó contribuir de cualquier modo á su fomento, y los reos de estos delitos serán procesados y castigados del mismo modo.

Art. 6º La censura siniestra de los partes oficiales fijados en los sitios públicos, hecha de modo que pueda promover la sedicion ó escitar á la desobediencia á las Autoridades, y la concitacion al mismo objeto por medio de pasquines será reprimida y castigada los contraventores al artículo an-

Art. 7º Las autoridades civiles y militares quedan encargadas del exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores dando la debida publicidad y haciéndolo insertar en los Boletines oficiales de las provincias. Valladolid 23 de Abril de 1846. El Baron del Solar de Espinosa, Zamera 27 de Abril de 1846.=Es copia.=El Comandante general, Santiago Dominguez.

Lo que se pública para que llegando á conocimiento de todos tenga exacto cumplimiento en la parte que é

-dura sof shadding mining opening "A dia

tite que firme durante el mes de

Idem.

Num. 202.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 26 de Mar-

Por Real decreto de 24 del actual S. M. se ha servido aprobar el siguiente Reglamento para los Empleados en el ramo de montes y plantios.

### caballerias at. L.O.JUTITies. For intrusiones cometidas enter-

Disposiciones comunes á todos los Empleados.

Art. 1º A los Comisarios, Peritos agrónomos y Guardamontes corresponden en comun las atribuciones siguientes:

1ª Cuidar particularmente de la conservacion y mejora de montes, tanto del Estado como de los propios y comunes, y de los establecimientos públicos.

2ª Vigilar la exacta observancia de las Ordenanzas, Reales ordenes y disposiciones vigentes que determinan el servicio del ramo.

3ª Perseguir legalmente á sus contraventores cuando fuesen cogidos in fraganti, procurando su captura.

4ª Denunciar bajo su firma al Gefe político, a los Alcaldes, y en su caso á los Jueces de primera instancia del territorio donde radicaren los montes, los daños en ellos ocasionados y sus causantes.

5ª Procurar su pronta reparación y el castigo de los delincuentes.

6ª Poner en conocimiento del Gefe político cualquiera innovacion que hubieren advertido en los lindes, cultivo y aprovechamiento de los mon tes confiados á su cuidado, y sugerirle cuantas ideas crean oportunas para la conservacion y mejora de estas propiedades.

7ª Promover cada uno, segun su posicion y atribuciones, los deslindes y amojonamientos de los montes, y averiguar por todos los medios posibles los que pertenecen al Estado.

8ª Custodiar respectivamente los planos, titulos u otros documentos que existan en su poder, asi como los efectos de cualquiera especie de que sean depositarios en calidad de Empleados del ramo, haciendo de todos ellos formal entrega por inventario á los que les sucedan en sus destinos.

Art. 2º No podrán estos En pleados, so pena de distitucion, tratar en maderas ni ejercer clase alguna de industria en que hayan de emplearse como materia principal los productos y despojos de los montes. Dans architates solutions sol ar obsent

Art. 3º Tampoco podrán ejercer su destino en los distritos donde hagan su provision de maderas y leñas como propietarios ó como arrendatarios de herrerías, fundiciones, hornos, fábricas de vidrio y demas establecimientos fabriles é industriales para cuyo sostenimiento se necesite el combustible ve-स्ति है जा तर होते हैं है जिस्से के प्रकार कर के किया है कि है है कि getal.

Art. 4º Tampoco podrán recibir de los Ayun-

tamientos y establecimientos públicos ningun género de retribucion ni sobresueldo aur por via de aga-PROFINCIA DE ZAMORA. sajo. Taka

Art. 5°. Todos los Empleados del ramo de montes quedan sujetos á la Ordenanza del ramo y á la autoridad del Gese político, que podrá en casos graves suspenderlos de sus funciones, dando cuenta al Gobierno para que si há lugar proceda á su reemplazo definitivo, ó á decretar la formacion de causa con los requisitos especificados en el artículo 4º de la ley de 2 de Abril de 1845.

#### TITULO IJ. Laureano Mortin.

ADDRESS OF THE STATE OF THE STA

De los Comisarios.

Febrero 8

Art. 6º Los Comisarios de montes, bajo las inmediatas órdenes del Gefe político, vigilaran y dirigirán el servicio del ramo en toda la extension de su distrito, y trasmitirán directamente a sus inmedia. tos subalternos las ordenes é instrucciones del Gobierno, las de la autoridad administrativa de la provincia y las suyas particulares.

Art. 7º Cuando las necesidades del servicio exijan la cooperacion de otras autoridades, la solicitarán del Gefe político, que á su vez la reclamará de las superiores y la prescribirá á las inferiores.

Art, 8º.. Los Gefes políticos fijarán la residencia de los Comisarios en los puntos que gradúen mas á propósito para vigilar y recorrer los montes y ocurrir prontamente, cuando la necesidad lo exija, con los auxilios necesarios a su custodia y huena conservacion.

Art. 9º Cuando el buen servicio del ramo lo exija, y en casos urgentes, los Comisarios podrán suspender de sus funciones à los Peritos agrónomos y -á los Guardamortes sus subordinados; pero en este caso darán inmediatamente parte al Gefe político, manifestando las razones que produjeron su resolucion, todo bajo su responsabilidad.

Art. 10. En 1º de Noviembre de cada año dirigirán al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Gefe político los estados de las cortas ordinarias y extraordinarias, que deban verificarse en los montes del Estado correspondientes á su distrito para los aprovechamientos vecinales de los pueblos, segun los usos y derechos ya establecidos.

-Meiling String Blos By Manning Se. continuera)

Tellogue summinum as O

# 

debiez para a envolven

### omos les colovalen ANUNCIOS alles es solver

Los retirados militares de la provincia pasaran inmediatamente á la capital á percibir la mensualidad perteneciente al mes de Enero de 1844.=El Habilitado: Manuel Miranda.

Taspetar la ley y sus preceptos, y Se venden de 30 á 40 huebras de tierras en VIllafafila, mitad de un vinculo propio de D. Agustin García, vecino de Alba de Tormes; el que quera comprarlas hasta el Sábado próximo se admiten proposiciones en dicho Villafáfila.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Carcaba, núm. 3

pontance our correspondentia con con 101 delles d

# INDICE

de las leyes, decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales de esta Provincia de Zamora en el mes de Abril de 1846.

### Número 27.

noinndistum of obscinerally alega

Real órden rosolviendo varias dudas sobre el protectorado de las fundaciones de los establecimientos pertenecientes al Estado.

-Manifiesto del Gobierno de S. M. dirijido

á los Españoles.

Real órden disponiendo que un Comisionado especial conduzca mensualmente la correspondencia que haya entre la Península y Filipinas.

Circular en averiguacion del dueño de un caballo hallado en el pueblo de Benialvo.

Real orden encargando varias observaciones sobre el Arancel vigente.

### Número 28.

Real órden mandando observar varias disposiciones sobre el apartado de la correspondencia en los Correos.

Id. insertando varias reglas para la mejor inteligencia de la ley de Ayuntamientos.

Id. encargando que cuando los Ayuntamientos soliciten la concesion de arbitrios agreguen á los espedientes una nota de las especies que hayan de sufrir el impuesto y los reales y mrs. en que consista la cuota.

Circular encargando la captura de Andrés

Feo y Policarpo Sanchez.

Relacion de las obras ejecutadas en la carretera general de Vigo en el mes de Enero de 1846.

Circular para la aprehension de dos ladrones Id. para la captura de Sebastian Fernandez.

# Número 29.

Real decreto mandando se encargue interinamente del despacho de la Gobernacion de la Península D. Juan Felipe Martinez.

Id. admitiendo la dimision hecha de sus respectivos Ministerios D. Francisco de Paula Orlando y D. Javier de Burgos. Id. admitiendo la renuncia hecha del Ministerio de la Guerra por D Ramon María Narvaez.

arianape of no sup-obserbugge. hl.

RUTTO CHEST INCOME THE TOTAL PRODUCTS

Id. nombrando Ministro de Estado y Presidente del Consejo de Ministros á D. Javier de Isturiz.

Real órden disponiendo que cuando los Ayuntamientos quieran contratar facultativos, soliciten permiso del Gefe político de la provincia.

Id. para que á los Oficiales retirados no se les obligue á desempeñar cargos mu-

nicipales.

Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos dén parte al Gobierno político de todas las ocurrencias notables que sucedan en sus respectivos pueblos y jurisdiciones.

Real órden aprobando la division de esta provincia en cuatro distritos de montes.

Circular para la captura de los confinados José Alameda Romero y Antonio Fernandez Alvarez.

Relacion de las obras ejecutadas en la carretera en el mes de Marzo de 1846.

Bando declarando en estado escepcional las provincias de Asturias, Leon, Zamora, Salamanca, Avila, Palencia y Valladolid.

### Número 30.

Circular noticiando haber derrotado al rebelde Iriarte á las proximidades de

Astorga.

Id. mandando se incorporen en esta capital todos los individuos que se hallen disfrutando de licencia temporal y pertenezcan al Regimiento provincial que lleva el nombre de la misma.

Real órden disponiendo la formacion de una matrícula general de comerciantes.

# Número 31.

Real órden recomendando á los Ayuntamientos la obra titulada Diccionario geográfico-estadístico é historia de España y sus posesiones de Ultramar. Id. mandando que en lo sucesivo se abone á las empresas mineras el azogue que entreguen á razon de 88 por 100 sobre el precio de contrata.

Id. para que los individuos procedentes del estrangero que quieran introducirse en España necesitan visar sus pasapor-

tes por el Consulado de S. M.

Id. mandando cese la publicacion del Boletin oficial de minas.

Id. disponiendo cese la concesion del camino de hierro desde Madrid al puerto de Avilés.

Id. encargando se adopten varias disposiciones en el régimen del nuevo sistema ó reforma de la contribucion Industrial y de Comercio.

Id. encargando la puntual observancia de los artículos 87, 88 y 89 de la ley penal de 1830 sobre el contrabando.

Id. declarando que los individuos de la clase de retirados estan sujetos á desempeñar el cargo de peritos repartidores de la contribución de inmuebles.

# Número 32.

Real órden declarando que los Priores y Cónsules de los tribunales de Comercio son empleados públicos para los efectos

de la ley de Ayuntamientos.

Circular para que los individuos procedentes de los cuerpos del arma separados por cumplidos con pases provisionales en espectacion de sus licencias obsolutas, presenten una relacion por clases y Regimientos para que pueda espedírseles.

Id. en averiguacion del paradero de Nicolás

motivate on this environmental not eather that

Lopez.

Real decreto reformando la contribucion del Subsidio industrial y de comercio.

### Número 53.

Circular manifestando los Batallones que se han sublevado en Lugo y Pontevedra,

Real decreto nombrando Ministro de la Gobernacion de la Península á D. Pedro José Pidal.

Real órden encargando á la Direccion general de presidios la administracion de las casas correccionales de mugeres.

Id. declarando esceptuadas del derecho de hipotecas y registro de inscriccion las escrituras que otorguen los labradores para estraer granos de los pósitos de los pueblos.

Real instruccion para proceder al deslinde y amojonamiento de los montes del Estado, de propios y comunes de los pueblos y de los establecimientos pú-

blicos.

### Número 34.

Circular noticiando haberse entregado á discrecion las tropas sublevadas que guarnecian la ciudad de Santiago.

Real órden determinando el término necesario para acreditar la existencia de un soldado en las Islas Baleares, Canarias y en las provincias de Ultramar.

Circular manifestando la Real órden de 5 de Diciembre de 1845 sobre imposicion de multas por los Alcaldes de los pueblos.

Reglamento para los Empleados en el

of amario of the ball of the customer and the

esponded to be obtained branch all arms declarated

ramo de montes y plantios.

# Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.

nding in the expectable is a distillustration of the

The state of the s

The late material within the translation of the particular test with